

Expte.

DI-476/2013-8

**EXCMA. SRA CONSEJERA DE
EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y
DEPORTE**
Avda. Gómez Laguna, 25 6ª planta
50009 ZARAGOZA

Asunto: Centros que imparten modalidades de bilingüismo

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvieron entrada en esta Institución dos quejas presentadas por sendos colectivos, que quedaron registradas con el número de referencia arriba expresado. Y con fecha 14 de marzo de 2013, cinco representantes de uno de los colectivos reclamantes se entrevistan con El Justicia para puntualizar el contenido de su queja, en la que exponen lo siguiente:

«PRIMERO.- Con fecha 18 de febrero de los corrientes, ha sido publicada en BOA N° 34, la Orden de 14 de febrero de 2013, del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se regula el Programa integral de bilingüismo en lenguas extranjeras en Aragón (PIBLEA) a partir del curso 2013/14. Es la que regula la ordenación e implantación en nuevos centros de los programas para impartir materias no lingüísticas en un idioma extranjero así como la modificación de los planes de bilingüismo actuales.

Con la misma fecha se publica la Orden de 15 de febrero de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se autoriza la continuación de programas de bilingüismo en lenguas

extranjeras y se convoca a los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón para solicitar la autorización para impartir una modalidad de bilingüismo a partir del curso 2013-14.

SEGUNDO.- Tradicionalmente la asignación de un perfil bilingüe a un centro concreto lo decidía la Administración Educativa con un planteamiento de implantación progresiva y estratégicamente ordenada en el territorio y coordinando los modelos de los centros de primaria con los de los institutos correspondientes.

TERCERO.- A los centros designados, la Administración Educativa les asignaba el profesorado con el perfil de idiomas necesario bien mediante concurso de traslados, bien mediante comisiones de servicio o bien mediante plazas de profesores interinos. Los colegios privados concertados que implantaban este programa, simplemente contrataban el profesorado con el perfil requerido.

CUARTO.- Mediante este sistema la implantación progresiva ha ido avanzando en cursos anteriores respetando los derechos laborales de los profesores y las preferencias y fortalezas pedagógicas de cada uno de ellos, sin crear ninguna distorsión entre el profesorado y con resultados altamente satisfactorios en todos los cursos anteriores desde que se inició la implantación del bilingüismo en los primeros centros en el curso 1996/97.

QUINTO.- La asignación de estos programas en sus inicios en 1989, fue el resultado de un acuerdo de colaboración entre el British Council y el Ministerio de Educación y entre los objetivos de su implantación estaba el dotar a los centros con fuerte carga de diversidad de alumnado de una herramienta pedagógica atractiva que pudiera

permitir atraer alumnos de perfil sociocultural normalizado para mantener al centro con unos niveles de diversidad en el alumnado asumibles pedagógicamente.

SEXTO.- Este fue el principal criterio de implantación en los años sucesivos, no el único, por lo que la escuela pública, que acoge a mas del 80% de alumnado con carencias socioculturales y ninguno de sus centros practica políticas de selección de alumnado, el número de centros de perfil bilingüe fue aumentando mientras que el la concertada se autorizó a los centros con compromiso social pero no a los otros. En la actualidad hay 87 centros bilingües en la comunidad.

LA ORDEN DE BILINGÜISMO Y SUS CONSECUENCIAS

PRIMERO.- Artículo 4 -2 Sobre las condiciones para que los centros públicos sean autorizados a implantar un programa bilingüe: se pide "disponer de suficiente profesorado con competencia para asumir la impartición en el idioma correspondiente y con destino definitivo en el centro," es decir con oposiciones ganadas y con plaza definitiva en concurso de traslados, cuando en ningún proceso anterior de selección de profesorado (oposiciones) se ha exigido el nivel B2 de competencia lingüística, salvo, como es obvio, para la enseñanza de los propios idiomas.

Se trata de unas condiciones tan restrictivas que son escasísimos los centros que pueden reunirlos, incluso muchos centros que actualmente tienen un programa bilingüe implantado, no reúnen las condiciones si tuvieran que solicitarlos hoy.

A su vez los centros no pueden hacer nada para cambiar esta circunstancia puesto que la dotación de sus plazas de plantilla se hace

mediante concurso oposición pública y no son ellos quienes dictan las condiciones.

Tradicionalmente esta casuística se resolvía completando con profesorado que reuniera el perfil bilingüe bien interino, bien en comisiones de servicio. Y así es como lo resuelven otras comunidades autónomas del mismo signo político que Aragón, fórmula que no conlleva incremento económico. Pero en Aragón el Departamento de Educación lo prohíbe.

Y una consecuencia derivada es la presión a que están siendo sometidos profesores que, teniendo la titulación para impartir alguna materia en otro idioma, nunca hubieran optado a ello por inseguridad lingüística, pero que ahora se ven sometidos a enormes presiones para que el centro pueda acogerse a alguno de estos programas. La tensión en algunos claustros es alta.

SEGUNDO.- En el mismo artículo y apartado, cuando se estipulan las condiciones de los centros concertados no se exige que sea profesorado ya existente con contrato indefinido, sino que se cambia de criterio y simplemente se pide que "el centro deberá asegurar la permanencia de profesorado con esa competencia en el centro". Los centros concertados tiene la libertad de contratar a quien quieran con el perfil que quieran por lo que esta orden les permite reunir las condiciones a todos sus centros en un breve espacio de tiempo, aunque la mayoría de ellos ya venía exigiendo el perfil bilingüe desde hace varios años en la contratación de sus profesores.

Los centros públicos quedan amordazados; los concertados sin problema: Es una forma de legislar para un mismo fin pero con criterios

desiguales en función de los destinatarios en este caso perjudicando a la escuela pública y favoreciendo a la concertada precisamente con el programa que más demanda social esta teniendo: el bilingüismo.

TERCERO.- Hay una ausencia total de criterios de planificación quedando la implantación al albur de las solicitudes que puedan hacer los diferentes centros educativos. La ausencia de planificación de la implantación es una medida que encaja perfectamente en la red de centros privados concertados donde los alumnos que entran en infantil o primaria pueden seguir en el mismo centro, y por lo tanto en el mismo modelo lingüístico. Pero en la red pública en la que los centros de infantil y primaria son diferentes que los de secundaria, una implantación no planificada, que queda ligada a la casuística de cada centro, llevará a que en numerosos casos no haya continuidad entre los modelos bilingües de los centros de infantil y primaria y los de secundaria asociados, generando en la red pública un caos organizativo de gravísimas repercusiones sociales y pedagógicas.

CUARTO.- Esta orden presenta un fondo profundamente discriminatorio y fomenta la desigualdad de oportunidades ya que, debido a la falta de planificación, ni todos los alumnos, ni todos los centros que lo deseen van a poder acceder en igualdad de condiciones.

QUINTO.- Todos estos problemas ya quedaron recogidos en las propuestas que hizo el Consejo Escolar de Aragón, pero casi ninguna de ellas fue asumida en la redacción final de la Orden.»

En la otra queja colectiva se alude a la Orden de 18 de febrero de 2013, reguladora del bilingüismo en Aragón, en los siguientes términos:

« Consideramos que si los profesores han de tener destino definitivo en el centro y en el medio rural se da un alto grado de interinidad, **resultarán muy perjudicados los alumnos de zonas rurales**, además del requerimiento de un número mínimo de alumnos y del perjuicio de alumnos transportados si hubiera aumento de horario.

Supone además una clara **discriminación de la enseñanza pública respecto de la concertada**, la cual puede contratar fácilmente a titulados con el B2, mientras que en los centros públicos habrá que esperar a disponer de docentes formados con destino definitivo para acceder al programa.

Finalmente, la orden no hace ninguna referencia a los alumnos bilingües en primaria en una lengua que no tengan adscrito ningún centro de secundaria bilingüe en la misma lengua. Creemos que para ellos, **debe garantizarse la continuidad del programa en secundaria**.

Todas estas cuestiones y algunas más fueron sugeridas en el informe elaborado por el Consejo Escolar de Aragón, el cual no se tuvo en cuenta.

Basándonos en todas las razones expuestas, creemos que es **absolutamente necesario modificar el sistema de bilingüismo actual** y que el nuevo modelo se debe plantear escuchando y valorando la opinión de los distintos agentes de la Comunidad Educativa, pues son ellos los que día a día conocen la realidad de los centros educativos de la comunidad aragonesa, la preparación de los docentes y, en último lugar, los beneficios que aporta el poder contar con centros bilingües en las zonas rurales, en las cuales existe una enorme dificultad para asistir a clases de idiomas fuera del horario escolar ya que en la mayoría de las localidades

no existen academias.

En definitiva, exigimos la necesidad de modificar los criterios que se han establecido y contemplar excepciones en las zonas rurales, pues lo contrario originará una clara discriminación de los alumnos de las escuelas rurales, a quienes muy al contrario hay que dar todas las facilidades para mejorar su formación, lo cual además puede repercutir en futuro desarrollo económico-social de la zona.»

SEGUNDO.- A la vista de lo expuesto en estas quejas, y al amparo de las facultades otorgadas por el artículo 2.3 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, acordé admitirlas a mediación y me dirigí al Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de la DGA con objeto de recabar información precisa acerca de los siguientes aspectos:

- Número de Centros públicos y número de Centros concertados que en el curso 2012-2013 están acogidos al sistema bilingüe MEC-British Council,

- Dotación de recursos y personal -profesorado, especialistas, auxiliares de conversación, etc- que ha requerido la implantación de ese programa bilingüe MEC- British Council en los Centros de una y otra red, es decir, en los Centros públicos y en los Centros concertados.

- Materias que se están impartiendo actualmente en el idioma extranjero en los Centros bilingües.

- Número de solicitudes que han cursado los Centros públicos y los Centros concertados para acceder al nuevo sistema de bilingüismo.

TERCERO.- En respuesta a este requerimiento, la Administración educativa nos remite la siguiente información:

- Las materias que se están impartiendo actualmente en el idioma extranjero en los centros bilingües son:

En Educación Infantil: toda la enseñanza al tratarse de enseñanza globalizada.

En Educación Primaria: las áreas de conocimiento del medio y en muchos casos también, educación artística.

En Educación Secundaria Obligatoria cualquier materia que el centro elija.

- El total de solicitudes cursadas a la convocatoria del programa PIBLEA por los centros públicos, concertados y privados es el siguiente:

Provincia	Públicos	Concertados	Privados	Total
Zaragoza	55	49	2	106
Huesca	15	10	0	25
Teruel	0	5	0	5
	70	64	2	136

CUARTO.- Tras la publicación de la resolución provisional, uno de los colectivos reclamantes hace el siguiente análisis de la situación:

“Tabla de resultados provisionales

Tipo de centro	N° total de centros	Bilingües anteriores	Solicitan bilingüismo	Autorización provisional	Total
bilingües					
CEIP	293	42	38	27	69
CRAS		2	3	2	4
IES	122	30	24	11	41
TOTAL PUBLICOS	415	74	65 (19% de los no bilingües)	40 (12% de los no bilingües)	114 (27% del total)
PRIVADOS CONCERT	80	3	65 (84% de los no bilingües)	61 (79% de los no bilingües)	64 (80% del total)

Comentarios

1°.- *Se pone de manifiesto con estos resultados (en los que sólo un 12 % de los Centros públicos no bilingües consigue su autorización para incorporarse al programa, frente al 79 % de los concertados), que la Orden está definida más favorablemente a la red concertada que a la pública y por ello decimos que es injusta.*

2°.- *El balance final es que el 80% de los centros privados concertados puede implantar un programa bilingüe sin haberle exigido mayor compromiso con alumnos desfavorecidos. La falta de equidad educativa existente entre estos centros y los públicos de sus inmediaciones se va a aumentar.*

3°.- *Se confirma la descoordinación de modelo de bilingüismo entre centros de primaria y los IES adscritos.*

4°.- *Se ha abierto la posibilidad de implantar el bilingüismo con cualquier materia (excluida la lengua castellana y el propio idioma extranjero), frente al modelo British que excluía algunas materias y en concreto matemáticas, y establecía prioridad para otras en cursos o ciclos concretos. Esto nos lleva a un caos de opciones, que tendrá su repercusión cuando se tengan que establecer pruebas tipo PISA.*

5°.- *En las solicitudes desestimadas entendemos que no se ha valorado suficientemente el compromiso de algunos claustros y de algunos profesores que teniendo ya la titulación B2, o teniendo un título B1 avanzado y con compromiso de formación, han presentado propuestas que perfectamente eran válidas para iniciar el proceso.*

6°.- *No se ha querido recurrir al potencial de formación en lenguas que representan los interinos y que podrían contribuir a expandir y mejorar los planteamientos bilingües en la pública y, en especial, en la zona rural.”*

Y concluye este escrito, de uno de los colectivos que presentó queja, formulando las propuestas que seguidamente se reproducen:

1º.- Definir un plan tendente a implantar progresivamente un bilingüismo de calidad, generalizado a todo el alumnado, algo que con la actual Orden no se consigue.

2º.- Establecer un período de transición de entre tres y cinco cursos, para poder llegar a una situación de cierta estabilidad, calidad y coordinación en los modelos educativos de los centros.

3º.- Modificar las valoraciones de méritos en los procesos de formación inicial y selección de profesorado, dando mucha más prioridad a la formación inicial en lenguas extranjeras.

4º.- Recurrir, cuando sea necesario, a personal docente cualificado, sea interino o en comisión de servicios, para completar los itinerarios, estableciendo un plan de implantación en el tiempo que abarque todo el territorio, especialmente el medio rural que es y será el gran perjudicado con esta orden.

5º.- Establecer un mapa de materias preferentes y materias desaconsejables para ser impartidas en lenguas extranjeras, definiendo así un modelo de referencia al que se debería de tender progresivamente.

6º.- Establecer un conjunto de medidas más favorables que las actuales, que faciliten la formación del profesorado, con reducciones horarias y facilitando estancias en el extranjero.

7º.- Establecer disposiciones que definitivamente vayan encaminadas a eliminar la falta de equidad y la inaceptable segregación social que encontramos en tomo a demasiados centros concertados y que, con la implantación de este programa, va a incrementarse.

8º.- Establecer disposiciones encaminadas a eliminar la falta de igualdad de oportunidades que esta orden origina en la escuela rural.

9º.- Analizar detenidamente las 25 solicitudes denegadas en centros públicos, valorando generosamente los compromisos de dichos centros y el interés que supone para los mismos y para el sistema educativo el incorporarse a un modelo, que progresivamente se iría

mejorando. Todo, según lo recogido en la Disposición adicional primera. Compromiso adfuturum”.

QUINTO.- De la información facilitada por la Administración educativa se desprende que en los Centros de Secundaria, autorizados por Orden de 5 de junio de 2013 para impartir modalidades de bilingüismo, las materias que se van a desarrollar en el idioma extranjero quedan a elección del propio Centro, a diferencia de lo que sucede en Educación Primaria que dan en lengua extranjera las áreas de conocimiento del medio.

En consecuencia, considerando que precisaría ampliar algunos aspectos de esa información para poder llegar a una decisión más fundamentada en cuanto al fondo del problema que venimos tratando, dirigí nuevo escrito al Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de la DGA solicitándole me comunicase las materias que se van a impartir en el idioma extranjero en cada uno de los Centros de Secundaria autorizados en las distintas modalidades.

SEXTO.- En contestación a esa petición de ampliación de información, la Administración educativa nos remite la siguiente relación de asignaturas que se imparten en lenguas extranjeras en los centros educativos de Secundaria autorizados dentro del programa de bilingüismo en las modalidades CILE2 (que supone la impartición, sin incluir la lengua extranjera, de al menos 2 áreas, materias o módulos del currículo en lengua extranjera) y CILE1 (cuando solamente se imparte 1 área, materia o módulo del currículo en lengua extranjera):

IES EMILIO JIMENO

CALATAYUD

CILE1

INGLES

Educación Plástica, Tecnología, Matemáticas

IES GRANDE COVIÁN	ZARAGOZA	CILE1	INGLES	Música, Biología y Tecnología
IES ÍTACA	ZARAGOZA	CILE1	INGLES	Matemáticas, Tecnología, Educación Física
IES JERONIMO ZURITA	ZARAGOZA	CILE1	INGLES	Matemáticas Tecnología y Música
IES JOSE MANUEL BLECUA ZARAGOZA		CILE2	INGLES	C Naturales Música, Tecnología, Biología
IES PABLO GARGALLO	ZARAGOZA	CILE1	INGLES	Música, C Naturales, Biología
IES PEDRO CERRADA	UTEBO	CILE1	INGLES	Electrónica
IES PILAR LORENGAR	ZARAGOZA	CILE1	INGLES	Matemáticas, C Naturales Educación Física
CPEIPS SAGRADA FAMILIA ZARAGOZA		CILE1	INGLES	C. Sociales
CPEIPS CARDENAL XAVIERRE ZARAGOZA		CILE1	INGLES	C. Naturales, Tecnología, y Matemáticas
CPEIPS LA SALLE-FRANCISCANAS ZARAGOZA		CILE1	INGLES	C. Sociales
IES RAMÓN Y CAJAL	HUESCA	CILE2	INGLES	C. Naturales, Música, Biología y Geología, e Informática
IES PIRINEOS	JACA	CILE1	INGLES	Tecnología y Matemáticas
IES LA LITERA	TAMARITE	CILE1	INGLES	C Naturales , C Sociales Biología y Geología, y Matemáticas
CPIFP SAN LORENZO	HUESCA	CILE1	FRANCES	Ciclo HOT 201 y Ciclo HOT 303
CPEIPS SAN VICENTE DE PAÚL BARBASTRO		CILE1	INGLES	C. Sociales
				C Naturales Biología y
CPEIPS STO. DOMINGO SAVIO MONZON		CILE1	INGLES	Educación Física

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Resolución del Consejo de la Unión Europea, de 21 de noviembre de 2008, relativa a una estrategia europea en favor del multilingüismo, insta a los Estados miembros, en sus respectivos ámbitos de competencia, a que se esfuercen por proporcionar a los jóvenes, desde su más temprana edad, una oferta variada y de calidad de enseñanza de lenguas, de forma que les permita adquirir el dominio de, al menos, dos lenguas extranjeras, lo que constituye un factor de integración en la actual

sociedad del conocimiento, una de cuyas principales características es la movilidad.

En esta línea, ya en el año 2002, los Jefes de Estado y de Gobierno reconocieron la necesidad de que tanto la Unión Europea como sus Estados miembros incrementen las medidas para mejorar el aprendizaje de idiomas. Actualmente, para lograr el dominio de las habilidades lingüísticas básicas se estima oportuno promover la enseñanza de, al menos, dos lenguas extranjeras a todos los ciudadanos desde edades tempranas, si bien se aprecia que difieren notablemente, entre los diferentes países europeos, aspectos como qué lenguas enseñar y cuántas, o el grado de progresión y los niveles de exigencia en unos y otros.

El estudio *“Key Data on Teaching Languages at School in Europe, 2012 Edition”*, sobre enseñanza de idiomas, publicado por la Red Europea de Información en Educación, Eurydice, muestra que los 31 países participantes siguen la línea marcada por la citada Resolución del Consejo de la Unión Europea. Los datos aportados en este estudio nos permiten constatar que en las Comunidades Autónomas españolas los niños inician comienzan a aprender idiomas antes que en la mayoría de países europeos, en los que el aprendizaje obligatorio de una lengua extranjera empieza en la enseñanza primaria, entre los 6 y los 9 años.

No obstante, creemos que algo debe fallar en nuestro sistema de enseñanza pues parece detectarse que los adolescentes de otros países europeos dominan más y mejor las lenguas extranjeras que los españoles. De ahí que debamos replantearnos la forma en que se imparten las enseñanzas de idiomas y adoptar medidas para favorecer la necesaria formación permanente del profesorado de lenguas extranjeras o que imparte su materia en una lengua extranjera.

A nuestro juicio, en nuestros Centros educativos los idiomas se enseñan como si fueran lenguas muertas, dado que se incide mucho en la gramática y no se tiene suficientemente en cuenta la conversación. En este sentido, es plausible ese creciente respaldo de nuestra Administración educativa al aprendizaje más activo de idiomas y la adopción de determinadas medidas -entre las que cabe considerar la autorización para impartir modalidades de bilingüismo-, conducentes a facilitar que el alumnado adquiera las destrezas comunicativas necesarias para desenvolverse sin problemas en países que no sean de habla hispana.

Segunda.- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece entre los objetivos de la Educación Infantil *“desarrollar habilidades comunicativas en diferentes lenguajes y formas de expresión”* (artículo 13.f); y determina que *“corresponde a las Administraciones educativas fomentar una primera aproximación a la lengua extranjera en los aprendizajes del segundo ciclo de la Educación Infantil, especialmente en el último año”* (artículo 14.5).

En cuanto a la Educación Primaria, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación señala como objetivo *“adquirir en, al menos, una lengua extranjera la competencia comunicativa básica que les permita expresar y comprender mensajes sencillos y desenvolverse en situaciones cotidianas”*. Y en la organización de las áreas de esta etapa educativa se observa que una de ellas es precisamente *“Lengua extranjera”*. En particular, en el tercer ciclo de la etapa, cursos 5º y 6º de Educación Primaria, la Ley Orgánica de Educación indica que las Administraciones educativas podrán añadir una segunda lengua extranjera (artículo 18.4).

Por lo que respecta a la Educación Secundaria Obligatoria, la Ley Orgánica de Educación señala que ha de contribuir a desarrollar en los alumnos las capacidades que le permitan comprender y expresarse en una o más lenguas extranjeras. En esta etapa, tradicionalmente, los sistemas educativos han profundizado en la enseñanza de idiomas, facilitando que los adolescentes puedan adquirir las habilidades necesarias para el aprendizaje de lenguas extranjeras, no solamente durante su escolaridad obligatoria y postobligatoria sino también ulteriormente, fomentando su motivación para aprender lenguas a lo largo de toda la vida.

Es evidente que la enseñanza en lenguas extranjeras -entendiendo por tal la que se desarrolla utilizando una o varias lenguas extranjeras como lengua vehicular en alguna área, materia o módulo del currículo de las diferentes enseñanzas- potenciará esos aprendizajes de idiomas que exige la Ley Orgánica de Educación, de una forma más dinámica.

En nuestra Comunidad, por Orden de 14 de febrero de 2013, se regula el Programa integral de bilingüismo en lenguas extranjeras en Aragón, con la finalidad de mejorar las competencias lingüísticas en idiomas de la población escolar. El citado Programa incluye dos modalidades de bilingüismo: Centros que, sin incluir la lengua extranjera, imparten al menos 2 áreas, materias o módulos del currículo en lengua extranjera (inglés, francés o alemán), que desarrollan el denominado Currículo Impartido en Lengua Extranjera 2, CILE 2; y Centros que, sin incluir la lengua extranjera, imparten 1 área, materia o módulo del currículo en lengua extranjera, que desarrollan el Currículo Impartido en Lengua Extranjera 1, CILE 1.

Valoramos positivamente ese impulso de la Administración

educativa aragonesa a la implantación de enseñanzas en lenguas extranjeras, autorizando a impartir modalidades de bilingüismo a aquellos centros que lo soliciten y cumplan los requisitos de profesorado y programación didáctica. Mas estimamos que ha de haber una cierta planificación que permita garantizar la continuidad, en sucesivas etapas educativas, de la modalidad de bilingüismo en la lengua extranjera que haya iniciado el alumno.

En lo concerniente a este extremo, uno de los colectivos promotores de este expediente señala en su queja que *“hay una ausencia total de criterios de planificación quedando la implantación al albur de las solicitudes que puedan hacer los diferentes centros educativos”*. A este respecto, consideran que *“en la red pública, en la que los centros de infantil y primaria son diferentes que los de secundaria, una implantación no planificada, que queda ligada a la casuística de cada centro, llevará a que en numerosos casos no haya continuidad entre los modelos bilingües de los centros de infantil y primaria y los de secundaria asociados, generando en la red pública un caos organizativo de gravísimas repercusiones sociales y pedagógicas”*.

El otro colectivo que nos ha presentado queja también alude a esta cuestión, expresando que *“la orden no hace ninguna referencia a los alumnos bilingües en primaria en una lengua que no tengan adscrito ningún centro de secundaria bilingüe en la misma lengua. Creemos que para ellos, debe garantizarse la continuidad del programa en secundaria”*.

Asimismo, el Consejo Escolar de Aragón -en su condición de órgano de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a disposiciones de carácter educativo dictadas por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria-, ha emitido un informe relativo a la Orden que regula el

Programa integral de bilingüismo en lenguas extranjeras en Aragón a partir del curso 2013-14, en el que manifiesta *“que debe garantizarse a todo el alumnado de Educación Secundaria que pueda realizar una enseñanza bilingüe, continuarla, si la inició en Primaria, o incorporarse a la misma”* (apartado 3.1.c).

En nuestra opinión, es preciso coordinar las modalidades de bilingüismo de los Centros de Infantil y Primaria con los de los Institutos de Educación Secundaria adscritos y, en cualquier caso, asegurar que en cada zona de escolarización haya Centros de Primaria y Secundaria que desarrollen enseñanzas bilingües en una misma lengua extranjera.

Tercera.- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, exige que las Administraciones Educativas desarrollen acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables. La finalidad de estas políticas es reforzar la acción del sistema educativo de forma que se eviten desigualdades derivadas de diversos factores y, entre otros, menciona explícitamente los factores geográficos. En particular, el artículo 82, referido a la igualdad de oportunidades en el medio rural, establece que *“las Administraciones educativas tendrán en cuenta el carácter particular de la escuela rural a fin de proporcionar los medios y sistemas organizativos necesarios para atender a sus necesidades específicas y garantizar la igualdad de oportunidades”*.

Esta Institución se ha pronunciado reiteradamente reconociendo el importante esfuerzo que realiza la Administración educativa aragonesa para lograr que los menores escolarizados en pequeñas localidades no se encuentren en situación de desventaja. Es el caso de los maestros especialistas en lenguas extranjeras que realizan itinerancias para

garantizar una enseñanza de idiomas de calidad a los alumnos de escuelas unitarias. En esa misma línea, será preciso adoptar medidas de carácter excepcional con objeto de que no quede excluida la participación de Centros del medio rural en estos programas que potencian la enseñanza en lenguas extranjeras.

Si nos atenemos a lo manifestado por el primer colectivo que nos presentó queja, el medio rural *“es y será el gran perjudicado con esta orden”*, en referencia a la que regula el Programa integral de bilingüismo en lenguas extranjeras en Aragón. El otro colectivo reclamante, afirma que *“si los profesores han de tener destino definitivo en el centro y en el medio rural se da un alto grado de interinidad, resultarán muy perjudicados los alumnos de zonas rurales, además del requerimiento de un número mínimo de alumnos y del perjuicio de alumnos transportados si hubiera aumento de horario”*.

Analizado el Anexo de la Orden de 5 de junio de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, en el que consta la relación de centros docentes autorizados para impartir modalidades de bilingüismo en lenguas extranjeras a partir del curso 2013-14, se advierte que solamente hay 4 Colegios Rurales Agrupados acogidos al programa: Tres en la modalidad CILE 1 Inglés, el CRA Arco Iris de Conchel, el CRA María Moliner de El Burgo de Ebro y el CRA Vero Alcanadre de Adahuesca; y uno, el CRA Violada Monegros de Tardienta, que desarrolla un programa experimental en lengua inglesa.

El Consejo Escolar de Aragón anticipaba en su informe *“que todo el alumnado debe beneficiarse del aprendizaje de las lenguas extranjeras y, por consiguiente, del programa de bilingüismo. Es así que debe garantizarse apoyo y refuerzo al alumnado que presenta dificultades en el aprendizaje, así como discriminar positivamente la zona rural y los centros*

en situación de desventaja o que por baja densidad poblacional no puedan alcanzar el número de 15 alumnos” (apartado 3.1.b). En este sentido, en una de las quejas recibidas en esta Institución, se aboga porque se establezcan “disposiciones encaminadas a eliminar la falta de igualdad de oportunidades que esta orden genera”.

Observamos que la Orden de 14 de febrero de 2013, por la que se regula el Programa integral de bilingüismo, exige que el profesorado de los centros públicos con competencia para asumir la impartición en el idioma correspondiente de la modalidad del programa bilingüe tenga destino definitivo en el Centro; lo que puede conllevar la exclusión de Colegios del medio rural, en los que hay mucha presencia de profesorado interino, y ser la causa de que, según datos facilitados por uno de los colectivos que ha presentado queja, solamente tres Colegios Rurales Agrupados hayan solicitado acogerse al nuevo programa de bilingüismo.

En cuanto a la exigencia de un número mínimo de alumnos a que alude el informe del Consejo Escolar de Aragón, observamos que la Orden de 14 de febrero de 2013 ya especifica que *“excepcionalmente, en centros de zonas de baja densidad poblacional la Administración podrá autorizar el programa de bilingüismo con un número menor de alumnos”.*

En nuestra opinión, se ha de actuar con la necesaria flexibilidad y establecer las excepciones que se estimen precisas para atender las peculiaridades del medio rural, analizando las distintas situaciones concretas que se pueden dar en Centros Rurales Agrupados y previendo la posibilidad de establecer unos criterios específicos que permitan conceder la autorización a tales Centros, aun cuando en determinados supuestos no se cumplan los requisitos fijados con carácter general.

Cuarta.- Examinado el Anexo de la Orden de 5 de junio de 2013, constatamos que los nuevos Centros de Infantil y Primaria autorizados para impartir modalidades de bilingüismo en lenguas extranjeras desarrollan, en su mayoría, la modalidad de Currículo Impartido en Lengua Extranjera 1, CILE1. Esto supone que, en esos niveles educativos, un mínimo de un 20% del horario escolar se da en lengua extranjera, considerando incluido en ese porcentaje el horario establecido normativamente para el correspondiente idioma. Y para los que desarrollan el CILE 2, que son minoritarios, hay un ligero incremento de ese porcentaje, impartiendo al menos el 30% del Currículo en lengua extranjera.

En el caso de los Institutos de Educación Secundaria autorizados para impartir las citadas modalidades de bilingüismo, cuya relación se ha reproducido en el antecedente sexto de esta resolución, se advierte que todos, excepto 2 (el IES José Manuel Blecua de Zaragoza y el IES Ramón y Cajal de Huesca), se han acogido a la modalidad CILE1, que solamente exige la impartición de una materia en lengua extranjera. Consideramos que, en la práctica, en estos supuestos no cabe hablar propiamente de bilingüismo, habida cuenta de que no es significativo el porcentaje de las enseñanzas en lengua extranjera.

Con todo, esa denominación bilingüe de los Centros autorizados resulta muy atractiva para las familias y serán muchas las que pretendan obtener un puesto escolar para sus hijos en este tipo de Centros. Posiblemente, en futuros procesos de admisión de alumnos, quienes no logren plaza en uno de esos Centros calificados como bilingües reclamen su derecho a que sus hijos puedan recibir la misma educación que quienes van a estudiar en ellos, apelando a esa preceptiva equidad, que garantice la igualdad de oportunidades, que preconiza la Ley Orgánica de Educación.

Desde esta perspectiva, pensamos que se debería adoptar otra denominación para estos Centros acogidos al programa CILE1 o CILE2, más acorde con la realidad de las enseñanzas en lengua extranjera que van a recibir sus alumnos que, a nuestro juicio, no son suficientes como para justificar que se les tipifique como bilingües.

Quinta.- La implantación de enseñanzas en lenguas extranjeras exige una preparación adicional del profesorado con objeto de que pueda ejercer adecuadamente su labor docente en centros bilingües: Además de la materia de su especialidad, es necesario que domine la consiguiente lengua extranjera. Así, el Consejo Escolar de Aragón considera en su informe *“que la base, e incluso el éxito y calidad, de la enseñanza bilingüe está en la formación del profesorado, en su actualización y perfeccionamiento y, dentro del mismo debe garantizarse la presencia en los centros educativos de profesores colaboradores”* (apartado 3.1.d).

En cuanto a formación del profesorado, la Resolución del Consejo de la Unión Europea, aboga porque los Estados miembros:

“f) presten una atención especial a la formación adicional de los profesores de lenguas y al refuerzo de las competencias lingüísticas de los profesores en general, con el fin de impulsar la enseñanza de materias no lingüísticas en idiomas extranjeros (AICI-aprendizaje integrado de contenidos e idiomas);

g) fomenten la movilidad y los intercambios europeos entre profesores de lenguas, a fin de que el mayor número posible de entre ellos haya pasado cierto tiempo en un país en el que se hable la lengua que enseñan;

h) se apoyen en el programa de acción en el ámbito del aprendizaje permanente, y en los planes nacionales pertinentes, para

favorecer la movilidad de todos los públicos, en particular de los jóvenes en formación y de los profesores, de modo que les permita mejorar sus competencias lingüísticas, y en iniciativas como la Etiqueta europea para los proyectos innovadores en el aprendizaje de idiomas para desarrollar materiales de aprendizaje y enseñanza de lenguas.”

Es cierto que existen recursos para mejorar las capacidades de los profesores que inician su ejercicio profesional y que ayudan a dinamizar los cursos de lengua extranjera, mas estimamos que el dominio y la necesaria actualización de sus conocimientos del idioma requiere una inmersión lingüística, con la consiguiente permanencia del profesor -que ha de impartir enseñanzas de idiomas o utilizar una lengua extranjera en la enseñanza de su materia- en el país correspondiente. En este sentido, la Administración Educativa debería promover estancias de ese profesorado en el extranjero, de larga duración y en períodos no lectivos, con la finalidad de perfeccionar sus competencias lingüísticas en sus respectivas lenguas extranjeras.

Algunos programas ofrecen financiación y apoyo para intercambios como profesor visitante a personas en proceso de formación o bien estancias en el extranjero para la formación continua de los profesores. Pese a ello, el estudio de la red Eurydice pone de manifiesto que en pocos países la movilidad es parte de la formación de los profesores, posiblemente debido a que las estancias en el extranjero suponen cuantiosos gastos económicos. Es preciso, por tanto, facilitar esa necesaria inmersión lingüística. En particular, los intercambios puesto a puesto de profesores, en razón de la materia que imparten, constituyen una posibilidad que se debería fomentar. Y para favorecer que se puedan llevar a cabo, habría que dotar de mayor flexibilidad al sistema y establecer cauces que permitan realizarlos sin detrimento alguno de la calidad de las enseñanzas ya que, durante el tiempo del intercambio, las

clases del profesor desplazado podrían ser impartidas por profesorado nativo.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente **SUGERENCIA**:

SUGERENCIA

1.- Que la Administración educativa coordine los distintos niveles que imparten modalidades de bilingüismo a fin de dar continuidad a las enseñanzas en una lengua extranjera al pasar de Primaria a Secundaria.

2.- Que se realicen las modificaciones que se estimen pertinentes para, atendiendo a las peculiaridades de los Centros Rurales Agrupados, posibilitar que los alumnos del medio rural tengan acceso a estas enseñanzas en lenguas extranjeras.

3.- Que se estudie la conveniencia de otorgar una denominación a los Centros que desarrollan CILE1 ó CILE2 más acorde con el porcentaje de carga lectiva que realmente imparten en lengua extranjera.

4.- Que se adopten las medidas oportunas para garantizar que el profesorado que va a impartir la materia propia de su especialidad en una lengua extranjera tiene un buen dominio de la misma, suficientemente actualizado.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 13 de noviembre de 2013

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE